



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 069

Armenia, 19 de julio de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

069. Decreto 424 del 12 de julio de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS PARA EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA 2019" 1

Decreto 424 del 12 de julio de 2019

069. Decreto 424 del 12 de julio de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS PARA EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA 2019"

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; Decreto 1042 1978; artículo 94 numeral del Decreto 1222 de 1986; artículo 4 de la Ley 4° de 1992; El artículo 2.2.5.5 del Decreto 648 de 2017; Decreto 1013 de 2019; Decreto 001028 de 2019; Ordenanza 008 de 2019; El Decreto Departamental 409 2019, la Directiva Presidencial 09 2018 y

CONSIDERANDO

G=69

12/07/19 2.57

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 424 del 12 de julio de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS PARA EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA 2019"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 61 del Decreto 1042 de 1978; artículo 94 numeral 2 del Decreto 1222 de 1986; artículo 4 de la Ley 4º de 1992; el artículo 2.2.5.5 del Decreto 648 de 2017; Decreto 1013 de 2019; Decreto 001028 de 2019; Ordenanza 008 de 2019; el Decreto Departamental 409 de 2019, la Directiva Presidencial 09 de 2018 y

CONSIDERANDO:

A - Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, establece como potestad del Gobernador *"Dirigir la acción Administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes"*.

B - Que en el artículo 61º del Decreto 1042 de 1978, se establece: *"Los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos"*.

C. Que el artículo 94 numeral 2 del Decreto 1222 de 1986. Manifiesta que son atribuciones del Gobernador.

Artículo 94 # 2. *Dirigir la acción administrativa en el Departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos, y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración;*

D. Que de conformidad con el artículo 4º de la Ley 4º de 1992: *"El Gobierno Nacional, dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, modificará el sistema salarial correspondiente a los empleados enumerados en el artículo 1 literal a), b) y d), aumentando sus remuneraciones. Igualmente, el Gobierno Nacional podrá modificar el régimen de viáticos, gastos de representación y comisiones de los mismos empleados."*

Los aumentos que decreta el Gobierno Nacional conforme a este artículo, producirán efectos fiscales a partir del primero de enero del año respectivo¹.

¹ Las expresiones subrayadas fueron declaradas inexecutable de conformidad con la Sentencia C-710 DE 199.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 424 DE 2019

E. Que la denominada situación administrativa "comisión de servicios", de conformidad con el artículo 2.2.5.5.25 del Decreto 648 del 19 de Abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, reglamentario único del sector de la función Pública, es aquella que: "...puede conferirse en el interior o exterior del país y se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación, que interesen a la administración o que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado".

F. Que mediante el Decreto 001028 del 06 de Junio de 2019 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", se decretó el monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales como salario mensual y estableció el valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos.

G. Que el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto No. 1013 del 06 de junio de 2019 "Por el cual se fijan las escalas de viáticos" y decreta en su "ARTÍCULO 1. **Escala de viáticos.** A partir de la vigencia del presente decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la Ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país"

H. Que mediante la Ordenanza 008 del 26 de Junio de 2019, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío, fijó las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos, pertenecientes a la planta de personal de la Administración Central del Departamento del Quindío, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019, conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional.

I. Que en virtud a las modificaciones en cita, tanto de la escala como de la asignación salarial de los Empleados públicos del orden nacional como Departamental, así como de la escala de viáticos de los empleados del orden nacional, se hace necesario actualizar la escala de viáticos de los empleados públicos de la planta central del Departamento, conforme a las normas de orden superior citadas con precedencia.

J. Que al interior de la Administración Departamental, existe un acto administrativo que regula el reconocimiento y pago de viáticos, esto es el Decreto 373 del 11 de mayo de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS PARA EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA 2018"

K. Que para los efectos mencionados, se tomará en cuenta lo previsto en el numeral 2º, de la Directiva Presidencial No 09 del 09 de noviembre de 2018, que contempla lo siguiente: "COMISIONES DE SERVICIOS, TIQUETES AÉREOS Y VIÁTICOS.

2.1 Tiquetes Aéreos.

Todos los viajes aéreos nacionales e internacionales de funcionarios de todas las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, deberán hacerse en clase económica, salvo los debidamente justificados ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, siempre y cuando el viaje tenga una duración de más de ocho (8) horas.

No se reconocerán gastos de traslado, cuando el funcionario haga parte de la comitiva que acompañe al Presidente de la República y se transporte en el avión presidencial o en el medio de transporte que se designe para transportar al señor Presidente de la República.

Los gastos de viaje se autorizarán únicamente si no están cubiertos por la entidad o por las entidades que organizan los eventos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 424 DE 2019

2.2. Viáticos

Siguiendo las mismas directrices que fija el artículo 2.8.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015, y tomando en consideración que los viáticos están destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento, cada entidad adoptará las medidas necesarias para garantizar la austeridad en este tipo de gastos.

Cuando la totalidad de los gastos para manutención, alojamiento y transporte que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad, no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte.

Determinación del valor de viáticos. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

De igual manera, las entidades deberán obrar con la mayor austeridad en el otorgamiento de los viáticos cuando la comisión de servicios no requiera que el funcionario permotee en el lugar de la comisión, de manera que el límite que fija el Decreto 1013 de 2019 de un cincuenta por ciento (50%) del valor de los viáticos no sea la regla general aplicable, convirtiéndose siempre en una excepción debidamente justificada"

L. Que es deber de la Administración Departamental tomar como referente el Decreto No. 1013 del 06 de junio de 2019 "Por el cual se fijan las escalas de viáticos", en aras de regular procedimientos homólogos del ente central; circunstancia que dará lugar a la derogatoria del Decreto 373 del 11 de mayo de 2018 citado con precedencia, en la parte considerativa de éste Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijese como escala de viáticos para los empleados públicos de la Administración Central del Departamento del Quindío, que deban cumplir **comisiones de servicio**, en el interior o exterior del país, de acuerdo a lo estipulado en el artículo primero del Decreto 1013 de 2019, y demás normas concordantes, la siguiente:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
De	\$ 0	a	\$ 1.138.856	Hasta	83.463
De	\$ 1.138.857	a	\$ 1.789.604	Hasta	113.114
De	\$ 1.789.605	a	\$ 2.389.756	Hasta	137.274
De	\$ 2.389.757	a	\$ 3.031.083	Hasta	159.238
De	\$ 3.031.084	a	\$ 3.660.661	Hasta	183.399
De	\$ 3.660.662	a	\$ 5.520.831	Hasta	206.460
De	\$ 5.520.832	a	\$ 7.716.221	Hasta	251.486
De	\$ 7.716.222	a	\$ 9.161.941	Hasta	338.244
De	\$ 9.161.942	a	\$ 11.278.691	Hasta	440.376
De	\$ 11.278.692	a	\$ 13.638.099	Hasta	532.624
De	\$ 13.638.100	En adelante		Hasta	627.068

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NUMERO 424 DE 2019

 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR					
BASE DE LIQUIDACIÓN		VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES			
		CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA	ASIA
De 0	a 1.138.856	Hasta 48	Hasta 60	Hasta 84	
De 1.138.857	a 1.789.604	Hasta 66	Hasta 90	Hasta 132	
De 1.789.605	a 2.389.756	Hasta 84	Hasta 120	Hasta 180	
De 2.389.757	a 3.031.083	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 192	
De 3.031.084	a 3.660.661	Hasta 160	Hasta 220	Hasta 350	
De 3.660.662	a 5.520.831	Hasta 170	Hasta 230	Hasta 216	
De 5.520.832	a 7.716.221	Hasta 180	Hasta 240	Hasta 222	
De 7.716.222	a 9.161.941	Hasta 190	Hasta 250	Hasta 228	
De 9.161.942	a 11.278.691	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 356	
De 11.278.692	a 13.638.099	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 500	
De 13.638.100	En adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 384	

ARTÍCULO SEGUNDO: Los organismos y entidades fijan el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor máximo fijado en el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.5.24 del decreto 648 de 2017 en el cual se exprese el término de duración de la misma de conformidad con el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán expedir decretos o resoluciones para autorizar comisiones sin el cumplimiento total de los requisitos legales señalados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de viáticos correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO CUARTO: No podrán conferirse comisiones al interior ni al exterior cuyos gastos sean sufragados por particulares que tengan interés directo o indirecto en la gestión.

PARÁGRAFO QUINTO: Los viáticos están destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento. En caso de invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO

DE

entidades privadas, que cubran los gastos de manutención y alojamiento no podrá autorizarse el pago de viáticos. En caso de que la invitación no sea cubierta a cabalidad, se liquidarán los viáticos proporcionales a los días de su estadía que no estén cubiertos, conforme a la escala viáticos establecidos.

PARÁGRAFO SEXTO: Los funcionarios que deban realizar comisión de servicios a las ciudades de Pereira, Manizales o Cali que sean de un (01) día, se les autorizará el Cincuenta por ciento (50%) del valor diario de los viáticos; así mismo, cuando la comisión a estas ciudades sea por dos (02) o más días, se les autorizará el pago de los respectivos viáticos en los términos del presente decreto.

PARAGRAFO SEPTIMO: Los viáticos para el personal docente y directivo docente, se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración, sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 373 del 11 de mayo de 2018, *su vigencia se extenderá hasta que el Gobierno Departamental expida un nuevo decreto que lo derogue y rige* para los empleados públicos del sector central de la Administración Departamental, que deban cumplir comisiones de servicio, en el interior o exterior del país

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío el 12 JUL 2019

Carlos Eduardo Osorio Buritica
 CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
 GOBERNADOR

Proyectó: Leonardo Fabio Rubiano Romero – Abogado.-Contratista-D.R.F.

Reviso parte Jurídica: Dr. Germán Darío Grisales- Abogado Especialista- D.R.F.

Dr. Juan David Hoyos Montes-Director de Recursos Físicos

Dra. Catalina Gómez Restrepo - Secretaria Administrativa.

Dr. Mario Alberto Leal Mejía - Director Talento Humano.

Dra. Cielo López Gutiérrez - Secretaria Jurídica y de Contratación.